

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0577

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 JUN 2015

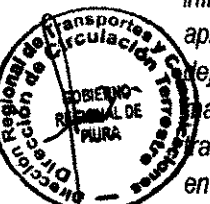
VISTOS:

Acta de Control N° 00270-2015 de fecha 25 de Marzo de 2015, Informe N° 885-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de Mayo de 2015, Informe N° 448-2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de Junio de 2015, Informe N° 678-2015/GRP-440010-440011 de fecha 04 de Junio de 2015 y demás actuados en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00270-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Piura - Paíta y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje C4E-961 (p. actual) / VG6707 (p. anterior), mientras cubría la ruta Paíta - Piura, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC y conducido por MARCO ALBERTO VEGAS LLAPAPASCA, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con parachoques delantero o posterior", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.3 b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que la unidad vehicular no cuenta con el parachoques en la parte posterior, el conductor manifiesta que al salir de la Empresa se ha roto el parachoques y se está dirigiendo a Paíta para arreglarlo y transportaba a trabajadores de la Empresa Alta Mar, adjuntando tomas fotográficas de la inspección realizada en campo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del Artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00270-2015 a través del Oficio N° 409-2015/GRP-440010-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0577

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

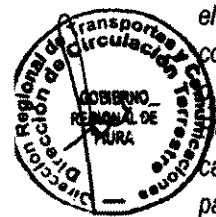
Piura, 16 JUN 2015

440015-440015.03 de fecha 06 de abril de 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 09 de abril de 2015 por la persona Genara Otilia Castillo Campos con DNI N° 02773240 quien señaló ser Familiar (Esposa) del Titular de la Empresa notificada conforme al cargo de recepción que obra a folios nueve (09) del presente Expediente Administrativo.

Que pese a estar debidamente notificada conforme a Ley la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo.

Que, de la evaluación a los actuados, se aprecia según Consulta Vehicular SUNARP de fecha 25 de marzo de 2015 que el vehículo con placa de rodaje **C4E-961 (p. actual) / VG6707 (p. anterior)** es propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC** la misma que se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 501-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de abril de 2013, para prestar el servicio de transporte de trabajadores por carretera según contrato, tal como lo demuestra el Certificado de Habilitación Vehicular N° 00096 de fecha 04 de marzo de 2015 expedido por esta Dirección Regional de Transporte, que obra en folios once (11) del presente expediente administrativo.

Que, evaluados los actuados, el vehículo con placa de rodaje **C4E-961 (p. actual) / VG6707 (p. anterior)** pertenece a la categoría M3 como lo señala el Anexo I de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC por lo que al corresponder a dicha categoría la unidad vehicular antes referida requiere contar con parachoques delantero posterior durante toda la prestación del servicio; conforme lo establece el numeral 8 del Art. 14 del Título III Requisitos Técnicos Vehiculares del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que establece "los vehículos de las categorías M deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación: parachoques posterior y/o dispositivo antiempotramiento sin filos angulares cortantes, ni que excedan el ancho del vehículo", sin embargo, el inspector de transportes detectó y dejó constancia en el Acta de Control N° 00270-2015 de fecha 25 de marzo de 2015 que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC** no ha cumplido con dicha obligación, ya que verificó que el vehículo con placa de rodaje **C4E-961 (p. actual) / VG6707 (p. anterior)** no contaba con el parachoques en la parte posterior de la referida unidad vehicular, conforme se observa de las tomas fotográficas anexadas como medios probatorios que sustenta el presente expediente, por lo que, al haberse constatado la infracción detectada en campo y al carecer de elementos probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la comisión del hecho infractor, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.5 de la UIT vigente



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0577.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 JUN 2015

al momento de la intervención, correspondiente a Mil Novecientos Veinticinco Noventa Nuevos Soles (S/. 1925.00), en virtud de lo establecido por el numeral 94.1 del artículo 94° del D.S. N° 017-2009-MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan las mismas, en concordancia con el numeral 121.1 del art 121° del referido Decreto Supremo.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



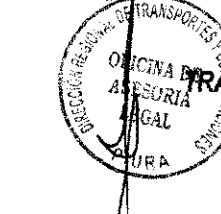
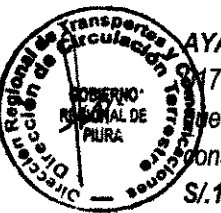
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC** con la sanción establecida para la infracción al **CODIGO S.3 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "utilizar vehículos que no cuenten con parachoques delantero o posterior", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** equivalente a **Mil Novecientos Veinticinco Cinco Nuevos Soles (S/.1925.00)** en mérito a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC**, en su domicilio sito en el Jr. Tallan Nro. 117 Urb.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0577

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 JUN 2015

Santa Ana (paralela a la Vice) Piura, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

